

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01178/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El trece (13) de mayo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00035/ALMOJU/IP/2013** y que señala lo siguiente:

SOLICITO SABER POR QUE NO SE ME HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN QUE OPORTUNAMENTE SOLICITE EN MI DERECHO DE INFORMACIÓN Y QUE NEGARON COMO AYUNTAMIENTO A LAS SOLICITUDES 08,09 y 010. (Sic)

Cualquier detalle que facilite la búsqueda de la información: Las mismas ya causaron efecto para su entrega y que el instituto les solicita hacer entrega de la información al suscrito en tiempo y forma , sin embargo se hace burla de los tiempos así como de lo citado en la ley ya invocada.

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintiuno (21) de mayo del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Buena tarde. Por este medio doy respuesta a su solicitud de información. (Sic)

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 01178/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional
Almoloya de Juárez

2013 - 2015



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Almoloya de Juárez, México a 20 de mayo de 2013

REFERENCIA: Dirección de Planeación

OFICIO: PMAJ/DP/JJDM/337/2013

ASUNTO: Respuesta de Solicitud de Información

C.
SOLICITANTE
PRESENTE

Por medio del presente le envío un cordial y afectuoso saludo, así mismo en atención a su solicitud con número de folio 0035/ALMOJU/IP/2013, de fecha 13 de mayo del año en curso, en el cual nos pide dar respuesta a las solicitudes 08, 09 y 010 al respecto le informo a usted que se les dio respuesta en tiempo y forma, con el número de oficio que a continuación se menciona.

NÚMERO DE FOLIO DE SOLICITUD	NÚMERO DE OFICIO DE RESPUESTA
00008/ALMOJU/IP/2013	PMAJ/DP/JJDM/2013
00009/ALMOJU/IP/2013	MAJ/DGOP/ATPS/0210/2013
00010/ALMOJU/IP/2013	MAJ/DGOP/ATPS/0210/2013

La información que se vierte en el presente oficio queda a su disposición en original en las oficinas que ocupa la Dirección de Planeación del H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez C.P.50900 planta baja del Palacio Municipal.

Sin otro particular, me despido y me reitero a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.



ATENTAMENTE

C.F. JOSÉ JESÚS DÁVILA MONDRAGÓN
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

C.C. 442190
JJDM-A*

Av. Morelos S/N Col. Centro C.P. 50900 - Almoloya de Juárez, Edo. de México - Tel: (01725) 136 03 67 y 136 0256

3. Inconforme con la respuesta, el veintitrés (23) de mayo dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *No se entrega la información (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *Comisionados del IINFOEM, solicito tengan a bien hacer valer mi derecho de conocer la información publica, y que de manera risible no entregan la información al indicarme el titular de la unidad de información que proporciono la información. por lo que ratifico mi denuncia ante el instituto y solicito se me entregue la información. en tiempo y forma. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01178/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación en los siguientes términos:

Buena tarde. Envió respuesta a su solicitud de información . (Sic)

- El **SUJETO OBLIGADO** adjunto a su informe diversos documentos que de acuerdo a lo que señala, dieron respuesta a solicitudes de información diferentes a la que da origen a este recurso.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Previo a analizar las cuestiones procesales y de fondo del presente caso, y ante la formulación del requerimiento hecho por el **RECURRENTE**, éste Órgano Garante estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la naturaleza de la solicitud de información.

Sobre ello, es de señalar que ha sido criterio de este Pleno, que la procedencia del desechamiento depende de la materia de la solicitud, esto es que derivado de lo que se solicite o como se formule la solicitud se puede decir si es acceso a información documentada, o si es de otro carácter, en este caso tal y como lo plantea el **RECURRENTE** conocer el motivo del por qué no se le ha entregado información de diversas solicitudes de información, lo cual

evidentemente no tiene relación con un acceso de documentos generados por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones que es precisamente el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este caso, el **RECURRENTE**, elabora la solicitud de información con el único objetivo de manifestar su inconformidad y solicitar el motivo por el cual no se ha entregado la información, empero, en ningún momento está describiendo de manera clara algún dato, archivo o documento que el **SUJETO OBLIGADO** genere en el ejercicio de sus atribuciones.

Por ello se estima que lo solicitado por el **RECURRENTE** no corresponde al ejercicio del derecho de acceso a la información, y pese a que el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud, que por obvias razones no satisfizo la información solicitada como consecuencia de que el planteamiento hecho en la solicitud más que tener acceso a información pública, es una queja.

Consecuentemente, la solicitud queda fuera del ámbito de competencia del Instituto en cuanto órgano que resuelve recursos de revisión en materia de acceso a documentos.

Si bien el Instituto es competente para resolver los recursos de revisión, lo es en tanto que la base de dichos medios de impugnación es el derecho de acceso a la información. Que por lo visto, la solicitud antes señalada no forma parte de dicha prerrogativa, sino que se trata de un caso diferente del que no es competente el Instituto por la vía del recurso de revisión: queja por incumplimiento o aclaración de una solicitud.

Por ello, ante esta incompetencia en razón de materia, este Órgano Garante no puede entrar al fondo del asunto y por ello se debe marcar una clara diferencia entre una resolución que aborda las inconformidades de fondo y de forma en los recursos de revisión y de aquellas que no ameritan el estudio del fondo del asunto.

Por lo tanto, toda vez que al dar el mismo tratamiento a unas y otras implicaría, en el caso que se analiza, reconocer que el recurso fue interpuesto, se le dio trámite y como consecuencia de su análisis se declaró no procedente el acto reclamado y *contrario sensu* con el desechamiento se trata de dejar claro que el recurso se tiene como no interpuesto; esto es, que no debió haber sido presentado al no existir el derecho.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, en virtud de que la solicitud que da origen no constituye una solicitud de información pública como tal sino que representa una queja en contra del **SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVBGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EVA ABAD YAPUR, COMISIONADA Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, EMITIENDO VOTO EN CONTRA EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

EXPEDIENTE: 01178/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE JUAREZ
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO